

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAVID GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2017-00294-01

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 18 de Diciembre de 2018¹, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta **ADMITIÓ** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 08 de noviembre de 2018², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A., córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 4 cuaderno de segunda instancia

² Folios 96-100 cuaderno de primera instancia

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-33-33-006-2017-00090-01

Auto: Corre traslado para alegar

IDGD